

Constancia Secretarial: Manizales, primero (1°) de julio de 2020. A despacho de la señora Juez informando que el 9 de marzo la apoderada actora allegó escrito con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 21 de febrero de 2020.

Se deja constancia que como es de público conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517¹ *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, situación que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, último que prorrogó la suspensión hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Verbal de Pertenencia de única Instancia promovida por Ángela Rosa López de Salazar contra Ángel María Gálvez Hincapié, María Eugenia Galvis Hincapié, Blanca Aurora Salazar Díaz y demás personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00809-00.

En memorial que antecede la apoderada actora en cumplimiento del requerimiento efectuado en auto del 21 de febrero avante, allegó el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-233781 y copia del levantamiento topográfico del predio a usucapir aportado con la demanda. Igualmente, informó que el FMI segregado no ha sido inscrito en catastro y por tanto no es posible aportar el plano requerido.

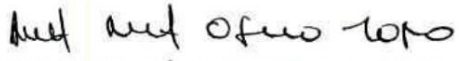
Así mismo, señaló que el predio que se pretende usucapir no se ve afectado por el predio desenglobado del predio matriz, como se desprende de la documental aportada.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

La providencia se fija en estado No|. 051 del 02/07/2020. Lfc.

En tal sentido se tiene cumplida la carga impuesta y dicha información se verificará en la fase probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza